

Las disposiciones q. quedan acordadas sin permitir la
menor contrabención por respeto a Consideración al
genua, en concepto de que se les hará el mas estrecho cargo por
la mas pequeña falta; y si para su puntual observancia
necesitaren del auxilio judicial se les franquedra el necesi-
rio para q. en todo mantengan el orden y quietud a que ter-
minan estas disposiciones: Quedando como quedan autorizado
del mismo modo para el aprovechamiento de aquellas aguas
no necite el dueño propietario o q. este haya cedido con las
anteditas formalidades, esperando de la integridad de sus be-
nignos q. se cumplan las disposiciones referidas y que cualquiera q.
q. Ocurran, y que no se haya tenido presente para
mejor utilidad de los riegos y de la agricultura; teniendo
presente en todo caso la preferencia q. deben guardar los
riegos en Esquilmos pendientes y barbechos preparados
para la sementera, de aquellos otros q. pudieran
intentarse en Pastos o u otros sitios semejantes, a
no ser q. sean estos del dueño de las aguas

Primo
Gom.
Mig.
Fran.
Olla
Enro.

N. Al.

